

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *DECRETO 212/2001, de 27 de diciembre, que regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Mediante el artículo 16º.1 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, se crea el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el artículo 84º de la citada norma establece que las Cooperativas con Sección de Crédito deberán inscribirse en un registro que al efecto se llevará en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de la debida inscripción en otros registros públicos.

Por el presente Decreto, en uso de la autorización fijada en la Disposición Final de la propia Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, se regula el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediendo de esta forma a la organización de ambos Registros a fin de ejercitar sus funciones propias y fijar los criterios que han de orientar su estructura.

Con ello se ejercitan las competencias de ejecución en materia de instituciones de crédito cooperativo público y territorial atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del artículo 7º.36 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo.

Las inscripciones en los Registros de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán, tal y como queda recogido en el texto de este Decreto, sin perjuicio de aquellas otras que, preceptivamente, deban efectuarse en otros registros públicos.

Este Decreto se estructura en tres Capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

En el Capítulo I «Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura» se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Cooperativas de Crédito, asimismo, el Capítulo II está dedicado a las Secciones de Crédito de las Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el Capítulo III «Disposiciones Comunes» se recogen algunas normas que afectan a ambos Registros.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de julio, del Gobierno y Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejo de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de diciembre de 2001.

### DISPONGO

#### CAPÍTULO I: REGISTRO DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

##### ARTÍCULO 1º.- Objeto y ámbito.

En cumplimiento de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Registro de Cooperativas de Crédito tiene por objeto la inscripción de las Cooperativas de Crédito definidas conforme a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1, letra a) de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo y de los actos inscribibles relativos a las mismas.

Las inscripciones en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán sin perjuicio de las preceptivas inscripciones en otros registros públicos.

##### ARTÍCULO 2º.- Naturaleza jurídica.

1.- La inscripción en el Registro de Cooperativas de Crédito de Extremadura tiene carácter constitutivo. Asimismo, tendrán carácter constitutivo las sucesivas modificaciones estatutarias.

2.- Las inscripciones concedidas no serán transmisibles.

##### ARTÍCULO 3º.- Adscripción.

El Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dentro de ésta a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, la cual tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes y documentos correspondientes al Registro.

##### ARTÍCULO 4º.- Hechos y datos inscribibles.

1.- En el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma se hará constar:

- a) La denominación de la Cooperativa.
- b) El domicilio social.
- c) La fecha de la escritura de fundación.
- d) Los Estatutos y Reglamentos.
- e) El orden de admisión en el Registro.
- f) Fecha de inscripción.
- g) Fechas de inscripción en el Registro del Banco de España y en el Registro Mercantil.

h) Las sucesivas modificaciones de los datos anteriormente citados.

2.- Asimismo, se inscribirán cualesquiera otros datos cuya inscripción venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria.

#### ARTÍCULO 5º.- Otros datos inscribibles.

1.- Deberán constar asimismo los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Economía, Industria y Comercio referentes a la modificación de los Estatutos, a las absorciones o las fusiones, a la disolución y a la liquidación.

2.- También se hará constar, en caso de producirse, la intervención de las Entidades y la sustitución de sus órganos de administración o dirección.

3.- Asimismo, se inscribirán la relación de oficinas.

#### ARTÍCULO 6º.- Plazo de Inscripción.

La solicitud de inscripción en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá realizarse en el plazo de quince días desde la última inscripción en los preceptivos registros públicos.

#### ARTÍCULO 7º.- Libros de Registros.

1.- El Registro constará de un libro de inscripciones para cada una de las Entidades y otro para la Federación Extremeña de Cooperativas de Crédito, en su caso.

2.- Los libros del Registro previstos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por la aplicación informática correspondiente, sin perjuicio de garantizar, en cualquier caso, la seguridad jurídica.

3.- La relación de oficinas se llevará en libros auxiliares, uno por cada Entidad.

### CAPÍTULO II: REGISTRO DE COOPERATIVAS CON SECCIÓN DE CRÉDITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### ARTÍCULO 8º.- Creación.

1. Se crea el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que hace referencia el artículo 84º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

2. Dicho Registro tiene por objeto la inscripción de las Secciones de Crédito de las Cooperativas definidas conforme a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 2 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

#### ARTÍCULO 9º.- Estructura y funcionamiento.

1.- Al Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le será de aplicación lo

establecido en los artículos 3º, 4º, 6º y 7º párrafo 1 y 2 del presente Decreto.

2.- Las modificaciones estatutarias, transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones y liquidaciones, así como las descalificaciones o las intervenciones de las Cooperativas con Sección de Crédito que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, vengan obligadas a su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Consejería de Trabajo, serán notificadas por éste al Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Asimismo, en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará constar el nombramiento y la capacidad técnica del Apoderado o Director de la Sección, junto a la justificación de su capacidad técnica.

4.- La inscripción en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará sin perjuicio de la previa inscripción en otros registros cooperativos públicos.

### CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 10º.- Publicidad.

1.- Los datos del Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán públicos. Cualquier persona o entidad interesada podrá acceder a los mismos y obtener copias auténticas y certificaciones de los datos y contenidos de los documentos obrantes en los mismos.

2.- Las solicitudes de acceso, de expedición de copias auténticas y de expedición de certificaciones deberán hacerse por escrito dirigidas al Director General de Patrimonio y Política Financiera acreditando la personalidad del solicitante y los datos concretos que necesitan.

3.- El acceso, la expedición de copias auténticas y la expedición de certificaciones del Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de junio, de expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados y acceso a los registros y archivos.

#### ARTÍCULO 11º.- Expedientes actualizados.

Al objeto de completar la estructura de los Registros de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de la Consejería de Economía, Industria y Comercio confeccionará expediente actualizado en el que se incluirá toda la

documentación presentada por cada una de las Cooperativas y por la Federación Extremeña de Cooperativas de Crédito, en su caso.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Remisión de los expedientes del Registro de Cooperativas de Extremadura.

Los expedientes de las Cooperativas de Crédito constituidas con anterioridad a la aprobación de la Ley 5/2001, obrantes en el Registro de Cooperativas de Extremadura dependiente de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, será remitidos a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Solicitud de inscripción de Cooperativas constituidas.

Las Cooperativas de Crédito y Cooperativas con Sección de Crédito constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, a las que les sea de aplicación el mismo, deberán solicitar la inscripción en el correspondiente Registro, acompañando la

documentación necesarias, en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Normas para la aplicación y desarrollo del Decreto.

Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a dictar las normas y adoptar la disposición necesaria para el desarrollo y aplicación del Decreto.

SEGUNDA: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 27 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local candidatos a la gestión de las ayudas financieras previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura en el marco del Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (Proder II) durante el período 2000-2006.*

#### ANTECEDENTES

La Orden de 1 de octubre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente regula el proceso de selección de los Grupos de Acción Local candidatos a la gestión de Programas de Desarrollo Rural de Extremadura en el marco del Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (Proder II) durante el período 2000-2006.

El 17 de diciembre de 2001, la Comisión de Selección paritaria, constituida conforme al artículo 8 de la Orden de 1 de octubre de 2001 (D.O.E. número 118 de 11 octubre de 2001), procedió a la valoración de los parámetros a ponderar de las diferentes candidaturas. En la valoración se aplicaron entre otros criterios considerados por la Comisión, los baremos relacionados en el artículo 9 de la citada Orden.

Por todo ello, los programas finalmente seleccionados para formar parte del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, en el marco del Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (PRODER II) son los siguientes:

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE JEREZ SIERRA SUROESTE.  
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SIERRA MONTÁNCHÉZ-TAMUJA.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONFRAGÜE Y SU ENTORNO.  
CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA VERA.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DEL AMBROZ.